



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 948.—Excmo. Sr.—Recibidos los proyectos de presupuestos de Fondos locales de esas Islas para el ejercicio de 1897-98 remitidas por ese Gobierno general con carta oficial núm. 262, de 12 de Mayo último, resulta de su examen que en los gastos se introducen las siguientes modificaciones: En el Capítulo primero—«Instrucción pública»—no obstante haber sido creadas en varias provincias algunas plazas de maestros y ayudantes de escuelas, consígnase menor crédito que en el presupuesto anterior, por la baja que produce la supresión reglamentaria de los alumnos internos de número de la Escuela superior de Maestros cuyas pensiones eran satisfechas con cargo á los respectivos presupuestos de las provincias de Albay, Tayabas y Masbate. En el Capítulo segundo—«Beneficencia y Sanidad»—se aumentan 588 pesos por haberse creado una plaza de Vacunador de 1.ª clase y una de Matrona y ser necesario mayor crédito para la adquisición de medicinas para enfermos pobres. En el Capítulo cuarto—«Carceles»—se consigna el aumento necesario para personal y material del Juzgado del Distrito de la Concepción recientemente creado, y se lleva al presupuesto de la Caja Central el crédito consignado en el respectivo de cada provincia para manutención de presos por ser atendibles las razones expuestas al proponer la contralización de dicho crédito, así como también la del que se destina al gasto de conducción de criminales. En el Capítulo quinto—«Fuerzas armadas»—se eleva el crédito en 9,120 pesos, para personal de Tercios civiles, y en 214 pesos 70 centavos, para material de los mismos, por el aumento de dotación del Tercio de Islas Batanes. No se incluyen en el Capítulo sexto—«Clases pasivas»—los 206 pesos para abonar la pensión á la viuda de D. Eulgio Raquel Santos, Médico titular que fué de varias provincias por haber sido denegada dicha pensión por Real orden de 7 de Febrero del corriente año. En el Capítulo séptimo—«Arrendamientos»—se consigna el aumento necesario para alquileres de casas destinada á Gobiernos y escuelas de nueva creación en algunas localidades, y por último, se aumenta en 4536 pesos el crédito consignado en el artículo sexto del Capítulo décimo—«Gastos diversos»—para el servicio de Estadística, por ser necesario para imprimir mayor impulso á los trabajos de tan importante servicio, aumentados por la formación del censo de población dispuesta por Real orden de 13 de Julio último. En tal virtud, considerando que tanto las modificaciones señaladas como las que se refieren á los ingresos calculados, responden á ineludibles necesidades del servicio, debidamente justificadas, que es forzoso tener en cuenta para la formación de los presupuestos mencionados, en los cuales deben también incluirse los créditos necesarios para personal, material é instalación de la Bolsa-Lonja de Comercio de Manila, creada por Real Decreto de 13 de Julio último, y para la enseñanza de las idiomas tagalo y bisaya, y otros dialectos de ese Archipiélago, que debe establecerse en esa Capital, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver: Primero. Los gastos de los Fondos locales durante el actual año económico de 1897-98, se fijan en pesos 1,922, 899'42 4/1, distribuidos por capítulos y artículos según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A, cuya suma se destinan pesos 11,139'68 4/1, á formalizar obligaciones ya satisfechas en ejercicios anteriores, quedando como gastos líquidos á satisfacer la cantidad de pesos 1,911,759'74: Segundo. Los ingresos para cubrir las obligaciones de los Fondos locales durante el expresado año se calculan en pesos 1,913,190'91, según el pormenor de capítulos y artículos que comprende el adjunto estado letra B; Tercero. La Dirección general de Administración Civil, formará los presupuestos parciales para cada provincia con estricta sujeción á los mencionados estados: Cuarto. Se autoriza á ese Gobierno general para conceder, con cargo á un artículo adicional del Capítulo décimo—«Gastos diversos»—del presupuesto de la Caja Central, el crédito necesario para personal, material é instalación de la Bolsa Lonja, creada en Manila por Real Decreto de 13 de Julio próximo pasado, y por el cual se dispone que sean abonados dichos gastos por cuenta del presupuesto de Fondos locales de esas Islas: Quinto. Igualmente se autoriza á ese Gobierno general, para conceder, con aplicación á un artículo adicional del Capítulo primero—«Instrucción pública»—del presupuesto de la misma Caja Central, el crédito que ocasiona el gasto del establecimiento de la enseñanza oficial de los idiomas tagalo y bisaya y otros dialectos del Archipiélago: Sexto. Que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Manila* y en la de esta Corte. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1897.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 10 de Octubre de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Estado letra A.

Presupuesto de Fondos locales de las Islas Filipinas.

Resumen general de gastos por artículos y capítulos, para el ejercicio de 1897-98.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
		<i>Sección Unica Gobernación.</i>				
		CAPITULO 1.º				
		Instrucción pública.				
1.º	1.º	Personal de las Escuelas Normales	15900	.		
	2.º	Material de las id. id.	2000	.		
	3.º	Personal de Escuelas públicas	482288	.		
	4.º	Material de id. id.	50000	.		
	5.º	Gratificación á los Maestros por la enseñanza de adultos	741	.		
	6.º	Paseja y equipo de las Hermanas de la Caridad y funerales de las que fallezcan	750	.		
	7.º	Gratificación al Secretario y gastos de la Comisión Superior de Instrucción primaria	300	.		
	8.º	Gastos de las Comisiones regionales	534	.		
	adl	Idem para enseñanza de los idiomas tagalo y bisaya y otros dialectos del Archipiélago	.	.	552513	
		CAPITULO 2.º				
		Beneficencia y Sanidad.				
2.º	1.º	Hospitales-Material	12061	.		
	2.º	Hospicio de San José Material	26000	.		
	3.º	Personal de Médicos titulares	67500	.		
	4.º	Idem de Directores de aguas minero-medicinales	1000	.		
	5.º	Vacunadores. 21 de 1.ª clase, á pfs. 300 pfs. 6300 (114 de 2.ª id., á " 246 " 27360	33660	.		
	6.º	Matronas titulares	3672	.		
	7.º	Personal facultativo del Instituto Central de Vacunación y Microbiológico.	3980	.		
	8.º	Idem no facultativo del id. id.	960	.		
	9.º	Material del Instituto Central de Vacunación y Microbiológico	2460	.		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			POR ARTICULO ^S		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
10		Adquisición de medicinas para enfermos pobres	3960	.		
11		Conducción y manutención de enfermos pobres	990	.		
12		Pasaje y equipo de las Hermas de la Caridad destinadas á hospitales	1250	.		
13		Idem de Médicos titulares y sus familias	6000	.		
14		Idem de indemnizaciones á los Médicos titulares, por comisiones fuera del punto de su residencia	6500	.		
15		Idem de viaje de los Vacunadores en los puntos que están fuera del régimen municipal	1500	.		
16		Sostenimiento de enfermerías	995	.	172488	
		CAPITULO 3.º Obras públicas.				
3.º	1.º	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones	505000	.		
	2.º	Conservación y entretenimiento	25000	.	530000	
		CAPITULO 4.º Cárceles.				
4.º	1.º	Personal directivo	20282	.		
	2.º	Material	7619	.		
	3.º	Manutención de presos	283289	.		
	4.º	Estancias de id. enfermos y medicamentos para los mismos	1772	.		
	5.º	Conducción de criminales	4553	.	327515	
		CAPITULO 5.º Fuerzas armadas.				
5.º	1.º	Tercios Civiles- Personal	87240	.		
	2.º	Cuadrilleros- Personal	15000	.		
	3.º	Material de Tercios Civiles y Cuadrilleros	7014	70	109254	70
		CAPITULO 6.º Clases pasivas.				
6.º	1.º	Retirados del Tercio C.vii	1017	.		
	2.º	Cruces y pensiones	1512	422		
	3.º	Vindadades	2139	62	4669	421
		CAPITULO 7.º Arrendamientos.				
7.º	1.º	Alquileres de las Casas-Gobiernos Civiles y Gobiernos y Comandancias políticas militares	17754	.		
	2.º	Alquileres de la casa que ocupa la escuela Normal Superior de Maestros	4000	.		
	3.º	Idem de edificios para Cárceles	1900	.		
	4.º	Idem para Casas-Tribunales de los pueblos	1000	.		
	5.º	Idem para casas-Escuelas y habitaciones de maestros y maestras de 1.ª enseñanza	89368	.	114022	
		CAPITULO 8.º Tribunales de los pueblos.				
8.º	1.º	Personal	13236	.		
	2.º	Material	2770	50	16006	50
		CAPITULO 9.º Servicios de los pueblos.				
9.º	1.º	Conducción de quintos	1029	.		
	2.º	Manutención de id.	1022	.		
	3.º	Personal de la limpieza y alumbrado, paseos y jardines	1223	.		
	4.º	Material	3398	.		
	5.º	Personal de vadeos	60	.		
	6.º	Material de id.	85	.	6817	.
		CAPITULO 10.º Gastos diversos.				
10	1.º	Gastos de desalindes	1000	.		
	2.º	Suscripción á la Gaceta	1000	.		
	3.º	Alumbramiento y saneamiento de la legua comunal	2000	.		
	4.º	Adquisición de pesas y medidas	500	.		
	5.º	Traslación de caudales y gastos de seguro marítimo	320	.		
	6.º	Servicio de estadística	1000	.		
	7.º	Por honorarios que devenguen los Notarios en las Subastas de servicios públicos cuando aquellas resulten desiertas	2000	.		
		Bolsa Lanza del Comercio de Manila			19700	.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTO	CREDITOS PRESUPUESTOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
		CAPITULO 11. Consignaciones especiales.				
11	1.º	Para escribientes de las intervenciones provinciales	4608	.		
	2.º	Para impresiones	5000	.		
	3.º	Gratificaciones á los cinco reyezuelos de Ponce	1200	.		
	4.º	Gratificación del natural Nampec	1000	.		
	5.º	Intereses de Capitales	600	.		
	6.º	Para el conductor de Correos de Bnagonan á Polillo	72	.	12480	.
		CAPITULO 12. Devoluciones.				
12	U.º	Por ingresos indebidos	200	.	200	.
		CAPITULO 13. Cuerpos de Vigilancia.				
13	1.º	Personal	17356	.		
	2.º	Para gastos concernientes á dicho Cuerpo	1800	.	19156	.
		CAPITULO 14. Calamidades ó imprevistos				
14	1.º	Calamidades públicas pfi. 10000				
	2.º	Gastos imprevistos 5000	15000	.	15000	.
		CAPITULO 15. Resultas de presupuestos cerrados.				
15	1.º	Obligaciones á satisfacer 11938'49 6/10			23078	18 2/10
		de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo				
	2.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas			23078	18 2/10
		Para formalizar 11139'68 4/10				
		Memoria				
		Total			1922899	42 4/10

Madrid, 7 de Septiembre de 1897.—Aprobado por S. M.—C.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—En copia.—El Subdirector, Cabello.

Estado letra B.

Presupuesto de Fondos locales de las Islas Filipinas.

Resumen general de ingresos, por artículos y capítulos, para el ejercicio de 1897 98.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
		<i>Sección Unica-Gobernación.</i>				
		CAPITULO 1.º Propios.				
1.º	1.º	Fincas urbanas en arrendamiento	300	.		
	2.º	Solares en id. id.	18	.		
	3.º	Canon y venta de tierras en id.	435	.	753	.
		CAPITULO 2.º Arbitrios.				
2.º	1.º	Juego de gallos	169671	47		
	2.º	Sello y recello de pesas y medidas	39972	37		
	3.º	Balares	324	.		
	4.º	Mercados públicos	364	38		
	5.º	Mataderos id.	11574	40		
	6.º	Pontazgo, balsas y vadeos	43	27		
	7.º	Pesquerías	107	17	225341	56
		CAPITULO 3.º Impuestos y recargos				
3.º	1.º	Carruages, carros, tranvías y caballos	46859	81		
	2.º	Impuesto provincial	3196	50		
	3.º	Idem de alumbrado y limpieza	2700	.		
	4.º	Por el 20 p ^o del producto íntegro de cédulas personales	1300000	.		
	5.º	Recargo del 10 p ^o sobre la contribución urbana	56	96	1353318	47
		CAPITULO 4.º Ingresos eventuales.				
4.º	1.º	Producto de credenciales propiedad de ganado mayor	762	94		
	2.º	Productos de credenciales de transferencia de ganado mayor	730	24		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS				Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS			
			POR ARTICULOS		POR CAPITULOS					POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.			Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	
3.0	90 p ^o	de las multas por faltas de policía	7533	.				Gastos líquidos á satisfacer					
4.0		Alcances de cuentas	200	.				Ingresos	1.911.759	74			
5.0		Reíntegro de pagos indebidos	200	.				Superavit	1.913.190	91			
6.0		Recursos indeterminados	5751	90							1.431	17	
7.0		Resultas de presupuestos cerrados	315000		333778	08							
		Total.			19.3190	91							
		Resumen.											
		Gastos pfs.	1.922.899	42	4								
		A formalizar	11.139	68	4								

Madrid, 9 de Septiembre de 1897.—Aprobado por S. M.—Castellano.— Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Es copia.—El Subdirector, Cabello.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 522.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º de Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. siete copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Señor Gobernador general de Filipinas.

Manila, 21 de Julio de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Magdaleno Hernández y Sanz Notario público del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco García de Mateo y Marín, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención, que á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto D. Juan Bautista Fernando Fredurean, domiciliado en París (Francia) ha presentado con fecha 29 de Marzo de 1893 en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un nuevo sistema de globos para focos luminosos con anillos prismáticos paralelos. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 5 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 21 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—

Tomada razón en el libro 17, folio 168 con el núm. 14.452.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al señor exhibente de que doy fé: Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase undécima núm. 184.430 que signo firmo y rúbrica en Madrid á 30 de Mayo de 1894.—Signo firma y rúbrica.—Magdaleno Hernández y Sanz.—Sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernández y Sanz.—Madrid, 30 de Mayo de 1894.—Signo firma y rúbrica.—Licenciado.—Pedro Menor y Bolívar.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Magdaleno Hernández y Sanz Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriaco García de Mateo y Marín, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Serafín Saenz Yañez, domiciliado en la Habana, ha presentado con fecha 18 de Diciembre de 1893 en el Gobierno civil de la Habana, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por un procedimiento para la defecación y purificación del guarapo de caña y refinación de los azúcares de caña bruto, así como sus misles. Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del R. D. de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del R. D. de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado el

importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18, folio 556 con el núm. 15.437.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente, de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase undécima núm. 184.436 que signo firmo y rúbrica en Madrid, á 19 de Mayo de 1894.—Signo firma y rúbrica.—Magdaleno Hernández y Sanz.—Sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdaleno Hernández y Sanz.—Madrid, 19 de Mayo de 1894.—Signo firma y rúbrica.—Ramón Martínez.—Signo, firma y rúbrica.—Virgilio Guillen y Andrés.—Sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Manila, 27 de Diciembre de 1897.

Debiendo ponerse en circulación los efectos timbrados del próximo bienio de 1898 99, desde el día 1.º de Enero del año venidero, y careciendo de valor legal y sin alguna aplicación de los del presente bienio, desde dicho día, esta Intendencia general teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 de la instrucción del sello y timbre del Estado de 16 de Mayo de 1886 dispone: que por la Administración de Hacienda de esta Capital y por las provinciales del Archipiélago, se proceda en todo el mes de Enero próximo, por medio de su Tercena ó expendedoría Oficial al cambio ó cange de los efectos timbrados que se presenten con tal objeto, por los del bienio de 1898 99 y durante igual duración se efectuará la misma operación en las provincias á partir de la fecha en que se reciba la Gaceta en que se halla publicado este decreto; debiendo verificarse desde el mes de Febrero y Marzo venideros la devolución á los Almacenes generales de todos los efectos timbrados de bienios anteriores existentes en los Almacenes de las Subalternas, á fin de evitar cargos y responsabilidades que en su día exigirá este Centro directivo.

Publíquese este decreto en la Gaceta de Manila para los efectos indicados.—Dominguez.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 28 de Diciembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Artillería de Plaza.—**Jeje de día:** el Comandante de Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molina.—**Imaginería:** otro de Cazadores núm. 7 D. Rafael Moreno Carballo.—**Jeje para el reconocimiento de provisiones:** otro del 73 D. Juan Madroñero Penueles.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 6 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Artillería de Plaza 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Artillería.

Se ordena de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general con esta fecha, ha autorizado á D. Gil Buenaventura vecino de la Cabecera de Sorogón, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería del mes de Febrero del año próximo, un carruaje perezosa con perisiana enganchado á dos caballos; además varias muebles detallados en la instancia y modelo de papeleta que se acompaña en quella, valorado todo en cuatrocientos ochenta pesos, constando la rifa de ciento sesenta papeletas con ciento setenta y cinco números al precio de tres pesos, siendo depositario D. Sotero Villalueva, vecino de la Cabecera de quella misma provincia.

Lo que se publica en la «Gaceta de Manila» de orden del Excmo. Sr. Intendente general para conocimiento del público y cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 27 de Diciembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA

Necesitando adquirir este establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior, presas, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna; palés del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten proposiciones en el citado Establecimiento cito en la calle Ganoa núm. 2 acompañando muestras de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 29 del corriente mes á las 9 de su mañana y teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras se admitirán las que resultan más benéficas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos se hará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, en los días que se designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 24 de Diciembre de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta Plaza.

D. N. N., vecino . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoría los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Harina de trigo de clase superior fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno (á tantos pesos, tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando un saco de muestra. pf. 0'00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna (á tantos pesos, tantos céntimos en letra) acompañando un cavan de muestra. » 0 00

Palés del llamado Factoría (á tantos pesos, tantos céntimos en letra) el hectólitro acompañando un cavan de muestra. » 0 00

Leña de Masbate en rajas bien secas (á tantos pesos, tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra. » 0 00

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Cabecera, los veintitres toros vacunos uno de pelo baruan cayumangul, otro de pelo baruan pinto, otro de pelo colorado, otro de pelo bayo, otro de pelo baruan, otro de pelo negro cayumangul, otro de pelo colorado baruan, otro de pelo baruan, otro de pelo bayo cayumangui, (otro de pelo baruan pinto,) otro de pelo baruan pinto, otro de pelo bayo colorado, otro de pelo baruan, otro de pelo bayo colorado, otro de pelo baruan pinto, otro de pelo colorado, otro de pelo baruan negro, otro de pelo baruan, otro de pelo baruan colorado, otro de pelo colorado pinto, otro de pelo colorado, otro de pelo cayumangui, otro de pelo colorado pinto, otro de pelo colorado pinto, otro de pelo baruan y otro de pelo bayo decomisados á varios individuos en el barrio de Sta. Clara de esta comprehensión, se anuncia al público para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 21 de Diciembre de 1897.—Zapata.

Edictos

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Batangas con fecha 19 de Julio último y en virtud de lo solicitado por D. Simplicio de Rosario Registrador de la propiedad interino que fué de esta provincia y de la de Leyte se hace saber en la Gaceta de Manila con arreglo á lo prevenido en el art. 384 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria que dicho Señor cesó en 19 del mes de Junio próximo pasado en el desempeño del expresado cargo en esta provincia y en 24 de Junio 1893 en el de Leyte y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razon del citado cargo para que dentro del plazo de 6 meses á contar desde el siguiente día al de la publicación del 1.º anuncio que fué en 23 de Julio próximo pasado la deduzcan ante este juzgado de 1.ª instancia de esta provincia y ante el de la de Leyte.

Batanga, 1.º de Diciembre de 1897.—Pablo Dalauang-bayan.

Don Eduardo Galván y Lopez juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia

Por la presente requisitoria se cita llama y busca al procesado Juan García de 15 años de edad vecino de esta provincia para que en el término de 6 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezca en estas cárceles á responder los cargos que le resulta en la causa número 67 que se le sigue por hurto doméstico apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez ruego á todas las autoridades la prisión de dicho procesado y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite á 16 de Diciembre de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría., Alonso Mamblona.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gabino Malibiran viudo labrador de 55 años de edad natural de Sto. Tomás Batangas y vecino que fué de Calauan de esta provincia á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 266 del año 1895 que se le sigue por hurto pues de hacerlo así se oír y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 20 de Diciembre de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., José Rabaca.

Don Lucas González y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Francisco Pérez vecino dentro del pueblo de Ibaan del partido judicial de Lupa y padre de Domingo Pérez residente en Rosario para que por el término de 9 días á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa número 14512 que instruyo contra Agustín Bay (a) Maquinang y otros por hurto bjo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Diciembre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Joaquín M. Lóngos Juez de Paz de esta Cabecera en funciones del de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Amceto Gregorio (a) Goyo y Eugenio (a) Genio vecinos del pueblo de S. Juan de Bocoboc provincia de Batangas y cuyas otras circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia para prestar sus respectivas declaraciones indagatorias en la causa núm. 133 del año 1896 que instruyo contra los mismos y otros por robo con lesiones apercibidos que de no hacerlos se acordará á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 20 de Diciembre de 1897.—Joaquín Lóngos.—Por mando de su Sría., Gregorio Abas.

Don José M.ª Gutierrez Répide juez de 1.ª instancia de la provincia de Tárlac.

Por el presente se cito llamo y emplazo á los procesados Marce'o Gabriel natural de Quiogua Bulacán y Andrés Sahgun de S. Juan de Guimba Nueva Ecija residente que eran del pueblo de La Paz de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para extinguir condena el primero y oír Real sentencia el segundo último recaídas en la causa núm. 92 apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 16 de Diciembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Agustín de Vvas para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á oír Real sentencia recaída en esta causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 16 de Diciembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Catalino Antonio para que por el término de 15 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en la causa núm. 2603 apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac á 17 de Diciembre de 1897.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.